

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/182/2024

#### **Por el que se crea la Comisión Especial para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión Especial:** Comisión Especial para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para crear la Comisión Especial, en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafo primero, así como su fracción II del CEEM.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezcan la legislación local correspondiente.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo segundo, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en comento, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, contempla que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, precisa que:

- Este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la comisión de que se trate.

La fracción II del artículo en cita, menciona que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 199, fracción VI, indica que la DJC tiene entre sus atribuciones la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero, establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en cita, dispone que las comisiones especiales, serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 precisa que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 6 dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por este Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género.
- Las representaciones acreditadas mediante escrito, por las o los representantes ante este Consejo General, quienes tendrán derecho a voz.
- Una secretaría técnica cuya titularidad será designada por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

El artículo 70, párrafo primero, establece que como secretaría técnica de cada una de las comisiones a que se refiere su capítulo V, fungirá quien designe este Consejo General en función de la que se trate.

### **III. MOTIVACIÓN**

Este Órgano Superior de Dirección considera que la actualización de la normatividad interna institucional puede realizarse de manera continua, para garantizar su correcta aplicación y funcionalidad en los próximos comicios.

Por ello, es fundamental que la normatividad interna de este Instituto se mantenga actualizada conforme a las reformas en materia político-electoral y demás disposiciones legales aplicables. Esta actualización debe garantizar los cambios que fortalezcan su estructura y funcionamiento, asegurando que el IEEM opere con el más alto nivel de eficiencia institucional y se eliminen lagunas jurídicas que se pudieran dar en la práctica.

Es importante señalar que la normativa relacionada con la estructura y el funcionamiento de este Instituto debe ser revisada y actualizada constantemente, con el objetivo de garantizar su operatividad eficiente y adecuada a las necesidades institucionales.

Por lo anterior, este Consejo General considera imprescindible contar con una comisión especial que revise los diversos instrumentos normativos que rigen al IEEM, proponiendo las adecuaciones o reformas que sean necesarias para asegurar el correcto funcionamiento institucional.

La Comisión Especial se crea en los términos siguientes:

- **Integración**

Presidenta:

Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.

Integrantes:

Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria.

Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.

Secretaría Técnica:

Titular de la DJC.

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección Consultiva, de la DJC.

- **Motivo de creación**

La revisión y actualización de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que se encuentre vigente para el funcionamiento del IEEM.

- **Objetivo**

Revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento de este Instituto, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que este Instituto pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en la materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

- **Tiempo de funcionamiento**

A partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que concluyan los trabajos para lo que es creada; previo acuerdo de este Consejo General.

En lo que se refiere a la designación de la Secretaria Técnica que fungirá en la citada comisión, tomando en consideración lo establecido en los artículos 199, fracción VI del CEEM y 6, fracción III del Reglamento de Comisiones, se estima oportuno que sea la persona Titular de la DJC de este Instituto, quien funja como Secretaria Técnica de la misma, en razón de las atribuciones que le otorga la citada disposición legal y al perfil que se requiere para llevar a cabo las diversas actividades necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos que se persiguen con motivo de su creación.

En la misma tesitura, la designación de la persona Secretaria Técnica Suplente, se realiza a favor de la persona titular de la Subdirección Consultiva de la DJC, en términos del artículo 8 del Reglamento de Comisiones, ya que, al formar parte de dicha área especializada, reúne el perfil para que, en su caso, supla las ausencias de la Secretaria Técnica de la mencionada comisión.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se crea la Comisión Especial para la revisión y actualización de la normatividad del IEEM, con su integración, motivo de creación, objetivo y tiempo de funcionamiento referidos en el apartado III “Motivación” del presente instrumento.
- SEGUNDO.** Notifíquese este acuerdo a las consejerías electorales, a la Secretaría Técnica propietaria y suplente que integrarán la Comisión Especial, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Para la instalación y desarrollo de las actividades que tendrá a cargo la Comisión Especial, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante ésta, con la oportunidad debida.
- CUARTO.** Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** En el caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica y de la Secretaría Técnica Suplente de la Comisión Especial, quien la presida podrá designar a una Secretaría Técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM con nivel mínimo de jefatura de departamento. Esta determinación se comunicará a quienes integren la Comisión Especial.
- TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el once de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**

